

LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Fijase en la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE (\$ 39.283.177,00) el presupuesto de gastos de la Convención Nacional Constituyente conforme al siguiente detalle:

BIENES DE CONSUMO	\$ 1.970.250,00
SERVICIOS NO PERSONALES	\$ 37.062.627,00
BIENES DE USO	\$ 250.300,00
TOTAL GENERAL	\$ 39.283.177,00

ARTICULO 2°.- Facúltase al Presidente de la Convención Nacional Constituyente para efectuar la distribución analítica de los conceptos de gasto señalado en el artículo anterior, como así también para realizar compensaciones entre ellos o crear otras, sin más restricción que la de no exceder la del Presupuesto aprobado.

ARTICULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento de esta resolución se atenderán con los fondos que la Tesorería General de la Nación se servirá poner a disposición de la Convención Nacional Constituyente. Las Economías líquidas de inversión que surjan de la Rendición de cuentas y cierre de la ejecución presupuestaria serán transferidas a la Tesorería General de la Nación.

ARTICULO 4°.- Los Secretarios de la Convención Nacional Constituyente percibirán una compensación económica equivalente al monto que perciba el Convencional Constituyente y los Prosecretarios, el noventa por ciento de lo anterior.

ARTICULO 5°.- Autorízase al Presidente de la Convención Nacional Constituyente para regular las asignaciones de los Convencionales Constituyentes, Secretarios y Prosecretarios del Cuerpo, fijar las compensaciones y asignaciones de las personas que desempeñen funciones en el organismo y ordenar las inversiones y gastos necesarios para su funcionamiento.

ARTICULO 6°.- Autorízase al Presidente de la Convención Nacional Constituyente para solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que la compensación económica equivalente a que se refiere al artículo 14 de la Ley 24.309 se considere como reintegro de los mayores gastos ocasionados por el desempeño de las funciones inherentes al Convencional y en igual medida, sean tratadas las compensaciones que reciban los asesores y demás colaboradores afectados a las funciones propias de la Convención Nacional Constituyente.

ARTICULO 7°.- Al finalizar las actividades de la Convención Nacional, los bienes muebles que haya adquirido la misma quedarán a disposición del Poder Ejecutivo Nacional con el destino que la Convención pudiere asignarle.



R-8/94 *Convención Nacional Constituyente*

ARTICULO 8°.- Facúltase a la Presidencia de la Convención Nacional Constituyente a suscribir convenio con la Auditoría General de la Nación para implementar un mecanismo de adecuado control de la ejecución presupuestaria y administración de los fondos. El resultado de la gestión autorizada por este artículo deberá ser comunicada al Cuerpo para su conocimiento en el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de la presente.

ARTICULO 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo a los fines de lo dispuesto en el artículo 3° y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE, EN SANTA FE, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

